



RESOLUCIÓN N°.....**747**.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE DOCUMENTACIÓN CON FIRMAS ELECTRÓNICAS PARA LA GESTIÓN Y EMISIÓN DE REGISTROS Y TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, **16** de **setiembre** del 2024.

VISTO:

El Memorando D.G.T. + A.T.E. N° 06/24 de fecha 08 de marzo del 2024, presentada por la Asesoría Técnica Especializada de la Dirección General Técnica; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 854/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando D.G.T. – A.T.E. N° 06 de fecha 08 de marzo del 2024, de la Asesoría Técnica Especializada de la Dirección General Técnica eleva proyecto de resolución, y a su vez, solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos un informe sobre las normas jurídicas relevantes para la validez de documentaciones con firmas digitales.

Que, dicha consulta, se realiza en vista a las manifestaciones de algunos usuarios que usufrutuan servicios de las diferentes áreas de la Institución; quienes en la primera reunión del Consejo Consultivo, realizada en fecha 05 de marzo del 2024, han manifestado su preocupación en referencias a que algunas Direcciones y para determinados servicios aceptan documentaciones con firmas digitales y en otras no, por lo que, sería oportuno poder unificar criterios para la gestión de las distintas áreas técnicas y de esta forma, prestar un servicio más eficiente a nuestros usuarios.

Que, asimismo, la Dirección de Asesoría Jurídica por Providencia 792/24 de fecha 24 de junio del 2024, solicita a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, emita su parecer desde su punto de vista informático y técnico sobre el uso de documentación con firmas electrónicas para la gestión y emisión de registros y trámites de importación y exportación.

Que, por su parte, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, por Nota D.T.I.C. N° 93/24 de fecha 19 de julio del 2024, emite su parecer favorable para dicho proyecto de resolución.

Que, la Ley N° 6822/2021 “*De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos*”, establece en su **Artículo 4°**.- “*Definiciones. A efectos de la presente ley, se aplicarán las siguientes definiciones: 27) Firma electrónica cualificada: una firma electrónica que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa*





RESOLUCIÓN N°...747...

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE DOCUMENTACIÓN CON FIRMAS ELECTRÓNICAS PARA LA GESTIÓN Y EMISIÓN DE REGISTROS Y TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

en un certificado cualificado de firma electrónica, la cual deberá estar vinculada al firmante de manera única, permitir la identificación del firmante, haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo y estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable. 28) Firma electrónica: los datos en formato electrónico anexos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar.

Que, con base en lo descripto, la firma electrónica, sea simple o cualificada, es válida en la legislación vigente. Ahora bien, vista la validez de la firma electrónica en la legislación paraguaya, la segunda perspectiva obliga a referir la naturaleza jurídica de la institución: el SENAVE es una persona jurídica de derecho público que se rige por el principio administrativo de legalidad, lo que obliga a que todo trámite requiera ser autorizado expresamente, tanto en sus formas, requisitos o vigencia. Por ejemplo: el sistema TES (Trámites Electrónicos del SENAVE) es implementado mediante resolución para cada proceso que afecta y cada una establecen los requisitos, pasos o cualquier otra condición adicional para reconocer como válido el trámite y por consiguiente el producto final del proceso, además de habilitar el trámite en formato electrónico; estas condiciones son un complemento a la utilización de la firma electrónica simple.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción;...*”

Que, por Providencia N° 328/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 245/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para autorizar que la Máxima Autoridad Institucional, apruebe mediante resolución, los requisitos legales para el uso de firmas electrónicas en documentos administrativos, conforme a los términos propuestos por la Asesoría Técnica Especializada de la Dirección General Técnica.



RESOLUCIÓN N° 747-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE DOCUMENTACIÓN CON FIRMAS ELECTRÓNICAS PARA LA GESTIÓN Y EMISIÓN DE REGISTROS Y TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR el Uso de Documentación con Firmas Electrónicas para la Gestión y Emisión de Registros y Trámites de Importación y Exportación en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Artículo 2°.- DISPONER que la Direcciones Técnicas dependientes de la Dirección General Técnica, adecuen sus procedimientos y reglamentaciones a fin de incorporar entre sus requisitos el uso de documentación con firmas electrónicas.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es la responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



PS/mc/ai/rp



